

Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

# REGLAMENTO DE CRÉDITO "COOPCALDAS" JUNIO 30 DE 2017 INTRODUCCIÓN

La Cooperativa Multiactiva Caldas tiene como actividad económica principal el crédito, cuya rentabilidad permite la prestación de los Servicios Sociales, que son componentes fundamentales en el desarrollo empresarial. La cartera de crédito es el activo más valioso de la cooperativa, por tanto su otorgamiento, administración, seguimiento y cobranza se debe ceñir a los máximo estándares de prudencia, evaluación financiera y administración del riesgo. Este reglamento es la brújula que orientará al Comité de Crédito y a todas las secciones relacionadas con el crédito para la prestación eficiente, efectiva y objetiva de este servicio a los asociados de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS "COOPCALDAS". El riesgo crediticio es una de las probabilidades que tiene la empresa solidaria de incurrir en pérdidas, afectando directamente el valor de los activos, como consecuencia del incumplimiento de los deudores a sus obligaciones, por tal razón es indispensable que en todo el proceso crediticio, se apliquen las políticas, los reglamentos y las medidas que posibiliten identificar potenciales riesgos y subsanar oportunamente todos aquellos eventos que puedan afectar la calidad de la cartera. El reglamento se ha diseñado teniendo en cuenta la Normatividad financiera vigente en Colombia expresada en la Constitución Política, las Leyes 79/88 y 454/98, Ley 1527 de 2012 Ley de libranza, de las Circulares Básicas Contables y Financieras y Básica Jurídica, las recomendaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Sistema de Administración de Riesgo, el entorno Nacional y Regional; los estándares de la gestión crediticia; los estatutos de la cooperativa, su Misión y Visión contempladas en el Plan de Desarrollo de COOPCALDAS, de tal manera que sea una guía para la correcta toma de decisiones por parte de los directivos y funcionarios responsables en las operaciones activas de crédito desarrolladas por COOPCALDAS.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

#### POLITICAS DEL SERVICIO DEL CRÉDITO EN COOPCALDAS

Los acuerdos transitorios de crédito que el Conseio de Administración reglamente, sólo aplicarán para aquellos asociados que no hayan sido sancionados por COOPCALDAS, ni se encuentren con una calificación en la central de riesgos por debajo de 600 puntos. Para establecer una relación crediticia el asociado deberá cumplir con los requisitos que se describen a continuación: 1. Serán aceptados como deudores solidarios padres, cónvuges o parejas permanentes, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y demuestre estabilidad laboral mínimo de dos años. 2. El asociado que tenga capacidad de descuento por nómina, la solicitud del crédito, será trasladada a la entidad nominadora para su descuento. 3. Asociados que hayan sido pensionados por invalidez y hayan obtenido el beneficio de condonación de deuda por COOPCALDAS; sólo podrá volver a solicitar crédito, después de transcurridos 36 meses y con el cumplimiento de todos los requisitos para cualquier línea de crédito. 4. Deudor solidario de un deudor moroso en categoría C, se le suspenderá todo tipo de crédito hasta cuando se garantice la recuperación del crédito. 5. Un mismo asociado solo podrá respaldar hasta 3 créditos, siempre y cuando su capacidad de pago respalde cada una de las cuotas. 6. La información requerida en formulario de solicitud de crédito debe ser diligenciada en su totalidad y garantizar su validez. 7. El asociado cuyo crédito, tenga calificación D, solo podrá acceder a otro crédito, transcurridos 12 meses cumpliendo además las condiciones requeridas. 8. Para la aprobación del crédito será tenido en cuenta el score social, arrojado por la plataforma informática de la cooperativa. 9. El Consejo de Administración determinará estímulos permanentes o transitorios en tasa preferencial, para asociados con créditos calificados en A y que cumplan requisitos para un nuevo crédito. 10. Los créditos solicitados a un plazo menor al reglamentado en un 30% del tiempo establecido. obtendrá una tasa preferencial aprobada por el consejo. 11. La cooperativa tendrá un Sistema de Administración de Riesgo de Cartera. 12. Se establece el índice de morosidad entre 3% y 4 %. 13. La participación de la cartera en los activos de la cooperativa será entre el 70% y el 90%. COOPERATIVA MULTIACTIVAS CALDAS "COOPCALDAS" Carrera 24 #22-2 Oficina 410 Manizales NIT: 900.036.098-1 14. Margen de intermediación será hasta 10 puntos por encima del DTF del trimestre inmediatamente anterior. 15. Las tasas de colocación serán diferenciadas, teniendo en cuenta la segmentación de la población objeto del crédito. 16. La cooperativa entregará el plan de pago de crédito a su asociado deudor.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN DEL CRÉDITO: El servicio de crédito es la principal actividad económica de la Cooperativa y será orientado a satisfacer las necesidades y expectativas de los asociados, procurando que su utilización se haga en forma racional, para que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia. ARTÍCULO 2°. PROPOSITOS DEL CRÉDITO EN COOPCALDAS: El crédito en la Cooperativa Multiactiva caldas, COOPCALDAS, tiene como propósitos los siguientes: a. Ser eficiente, oportuno, de cobertura y a tasas de interés competitivas, tomándose el nivel de riesgo adecuado para cada tipo de operación financiera, con el propósito de satisfacer las necesidades crediticias de los asociados y su familia, sin exponer la seguridad de los aportes y la rentabilidad de los ahorradores y demás fondos que administra la cooperativa. b. Obtener la rentabilidad que permita a la cooperativa realizar los servicios sociales. c. Tener costos razonables acordes a necesidades de funcionamiento, administración y prestación de los servicios sociales de la cooperativa. d. Cubrir como mínimo el costo financiero del capital, incluyendo la generación de provisiones, los gastos operativos y administrativos, e. Generar excedentes que permitan la creación de reservas para fortalecer el capital institucional. f. Servir como indicador para la rotación de cartera g. Velar por la correcta utilización del servicio de crédito. h. Fomentar entre los asociados la cultura del aporte y del ahorro. i. Ofrecer formación financiera a los asociados. ARTÍCULO 3°. OBJETIVO DEL CRÉDITO: Son objetivos del crédito en COOPCALDAS: a. Contribuir a la solución de necesidades de los asociados y al bienestar de sus familias b. Aplicar las políticas y procedimientos que deben observarse en la concesión, evaluación, recuperación y administración de la cartera de crédito. c. Optimizar los recursos propios y externos de la Cooperativa. ARTÍCULO 4º Son objetivos específicos del Reglamento de crédito de COOPCALDAS, a. Reglamentar el otorgamiento del crédito, teniendo una base técnica, social y objetiva que facilite la recuperación, rotación y minimice el riesgo de incumplimiento. b. Conceder créditos teniendo en cuenta las garantías del deudor y deudores solidarios. c. Aplicar los criterios del score financiero de COOPCALDAS. d. Aplicar los criterios del score social de COOPCALDAS. e. Colocar los recursos destinados al crédito en forma adecuada en beneficio de los asociados y la protección de los aportes y ahorros. f. Enmarcar el proceso del crédito dentro de la Ley y el Sistema de Administración de Riesgo de Cartera. g. Permitir la evaluación y el control de las operaciones crediticias y la adopción ágil de acciones correctivas. h. Facultar al Comité de Crédito para estudiar todas las solicitudes de crédito a excepción de aquellas que por ley y por estatutos



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

deben ir al Consejo de Administración. i. Fijar los límites y condiciones en el otorgamiento de crédito. j. Determinar la responsabilidad de los órganos y áreas que intervienen en el otorgamiento del crédito. k. Distribuir la colocación de los créditos minimizando los riesgos por asociado. I. Señalar las pautas para el seguimiento preventivo del crédito incluyendo las garantías. ARTÍCULO 5° MARCO LEGAL: El presente reglamento está ajustado a la Constitución Política de Colombia, la Ley 79/88, la Ley 454/98, la Ley 1587, Ley 546, Ley 527/2012, Ley 1527 de libranza, la circular básica contable y financiera, la circular básica iurídica, las normas emanadas por la autoridad competente, los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados del Consejo de Administración. ARTÍCULO 6°: ESTRATEGIAS para optimizar el servicio de crédito: a. Asegurar el recaudo oportuno y seguro de los préstamos, mediante: la libranza, idoneidad del deudor y deudores solidarios, garantías reales, estabilidad laboral, seguimiento constante al crédito, motivando el pago oportuno y estímulo al cumplimiento de las obligaciones, b. Celebrar convenios con entidades que avalen el crédito para los asociados. c. Celebrar convenios con las tesorerías, empresas a las cuales estén vinculados los asociados. d. Dar al asociado un buen servicio, atención oportuna, ágil y asesoría en las condiciones de cada una de las líneas de crédito. e. Evaluación periódica del servicio, para aplicar mejoras y correctivos. f. Seguimiento periódico y evaluación de la cartera cuya cuantía determine la autoridad competente y el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CRÉDITO

ARTÍCULO 7°. La cooperativa tendrá un Comité de Crédito, cuyos miembros serán designados por el Consejo de Administración, en un número de tres (3) asociados, para un periodo de DOS años, pudiendo ser removidos o reelegidos. PARÁGRAFO: En todo caso y dependiendo de las condiciones de la empresa, el Consejo de Administración mediante acuerdo podrá cambiar esta composición. ARTÍCULO 8°. Para ser integrante del comité de crédito se requiere: a. Curso básico y medio de cooperativismo. b. Certificar la asistencia a cursos relacionados con análisis y riesgos financieros y normatividad jurídica cooperativa. c. Disponibilidad de tiempo. d. Certificar título profesional. e. Permanencia mínima de tres años como asociado y tener reconocimiento ético y moral. F. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado. PARÁGRAFO: En todo caso la cooperativa propiciará la formación, la capacitación y actualización de los miembros del Comité de Crédito. ARTÍCULO 9°. Para su funcionamiento el comité elegirá de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario. PARÁGRAFO 1. En todo caso el Comité de



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

Crédito estará presidido por un Consejero Principal. PARÁGRAFO 2: El jefe de cartera y/o analista de crédito asistirá obligatoriamente a las sesiones del Comité para presentar la información requerida, teniendo voz pero sin voto. ARTÍCULO 10°. Funciones del Presidente: a. Convocar a todos los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias. b. Elaborar el cronograma de reuniones del Comité. c. Presidir y dirigir las reuniones del Comité. d. Elaborar y proponer el orden del día. e. Controlar la asistencia de los miembros del Comité. f. Responsabilizarse del manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo, q. Asistir a los comités relacionados con el servicio del crédito, por designación del Consejo de Administración. h. Presentar estudios sobre el comportamiento del crédito en Coopcaldas ante el Consejo de Administración, i. Sustentar ante el Consejo las Solicitudes de créditos que por normatividad y estatutos deben ser estudiados y analizados por el Consejo de Administración. j. Las demás que le fije el Consejo de Administración. ARTÍCULO 11°. Las funciones del vicepresidente son las mismas del presidente en ausencia de éste. ARTÍCULO 12°. Son funciones del Secretario: a. Elaborar el acta de cada reunión en orden cronológico con su respectivo folio, donde además de los aspectos generales de la sesión, incluya los criterios mínimos del estudio, y análisis la determinación del crédito. b. Anexar en el acta del Comité la relación de los créditos automáticos, aprobados por gerente y jefe de cartera y/o analista de crédito. c. Conservar el archivo del Comité. d. Responder conjuntamente con el presidente la correspondencia relacionada con el Comité. e. Administrar el archivo del comité. f. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias por solicitud del Presidente, g. Relacionar los créditos que por normatividad y estatutos deben ser estudiados y analizados por el Consejo de Administración. h. Diligenciar el formato de asistencia de los miembros del Comité y entregarlo al presidente del Consejo de Administración ARTÍCULO 13°. Son funciones del Comité de Crédito. a. Elegir un presidente, un vicepresidente y un secretario. b. Generar políticas y estrategias para promocionar el servicio del Ahorro y Crédito. c. Estudiar, analizar y determinar sobre las solicitudes de crédito. d. Informar trimestralmente, al Consejo de Administración sobre la prestación del servicio de crédito. e. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Administración, el Gerente, el Comité del Sistema de Administración de riesgos, el Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y el Comité de Administración y Evaluación de Riesgo de Cartera para tomar decisiones y correctivos cuando sean necesarios. f. Presentar a la Gerencia al final de cada año, el inventario de los muebles y enseres confiados a su administración, g. Capacitarse y formarse permanentemente en aspectos relacionados con las normas jurídicas, contables, financieras y de administración del riesgo que regulan el servicio de crédito. h.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

Analizar el informe del Comité de Administración de riesgo de cartera, sobre el muestreo trimestral aleatorio equivalente al 10% de los créditos que superen los 10 SMMLV, para determinar el estado de las garantías, capacidad de pago, y perfil. i. Presentar al Conseio de Administración propuestas de reforma al reglamento y a las políticas crediticias. j. Ejercer las demás funciones requeridas para el logro de los objetivos, fundamentadas en la Ley, las normas, el Estatuto, el reglamento y los acuerdos emanados por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 14°. El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente UNA (1) vez por semana, v extraordinariamente cuando las necesidades lo amerite, ARTÍCULO 15°. Del Quórum: las decisiones del Comité de Crédito se tomarán por unanimidad de sus integrantes, o por la mayoría simple tres (3), en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad. ARTÍCULO 16º Será considerado como dimitente todo miembro, del Comité de Crédito que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas, sin justificación. PARÁGRAFO. En caso de renuncia o ausencia temporal injustificada de un integrante del comité, el presidente informará al Consejo de Administración para que proceda a nombrar su reemplazo temporal o definitivo.

#### CAPÍTULO III PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 17°. Los miembros del Comité de Crédito tendrán las siguientes incompatibilidades: a. Ser cónyuges entre sí. b. Ser compañeros permanentes. c. Estar ligados por parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, tercero de afinidad o único civil, con los miembros de los organismos de dirección, control y los empleados. d. Ser empleado de la cooperativa. e. Ser deudor moroso, estar reportado en las Centrales de Riesgo. f. Las contempladas en la Ley y los estatutos. PARÁGRAFO: los grados de consanguinidad establecidos en el Código Civil son: Primer grado de consanguinidad: Padres e Hijos: Segundo grado de consanguinidad Hermanos, Abuelos y Nietos; Tercer grado de consanguinidad: Tíos y Sobrinos; Primer grado de afinidad, Padres del cónyuge e Hijos del cónyuge; Segundo grado de afinidad Hermanos del cónyuge, Abuelos del cónyuge; Tercer grado de afinidad: Tíos del cónyuge y Sobrinos del cónyuge. ARTÍCULO 18°. A los miembros del Comité de crédito les queda prohibido: a. Ser integrante de la Junta de Vigilancia o Comité de Ética. b. Celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con la cooperativa. c. Votar en la Asamblea General de delegados cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. d. Divulgar información que afecte el desarrollo normal de la Empresa. e. Servir de deudores solidarios en la Cooperativa. f. Brindar Información a terceros sobre los asuntos tratados, g. Ser miembro del consejo



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

de administración o de un comité de crédito en otra cooperativa. h. Las demás contempladas en el Estatuto y la Ley. **ARTÍCULO 19°.** Los miembros del Comité de Crédito son responsables del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley, el Estatuto y este Reglamento. PARÁGRAFO: Serán eximidos de toda responsabilidad los miembros que comprueben no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto, dejando constancia en el acta de dicha reunión.

### CAPÍTULO IV USUARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 20°.** Son usuarios del crédito de COOPCALDAS: a. Los asociados personas naturales de la Cooperativa. b. Las personas jurídicas asociadas a COOPCALDAS.

#### CAPÍTULO V LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 21°. Para la prestación del servicio de crédito la cooperativa establece las siguientes líneas: a. Crédito automático b. Crédito extraordinario c. Crédito de libre inversión d. Crédito para educación. e. Crédito para compra de vivienda. f. Crédito Cupo Rotativo g. Crédito para Personas Jurídicas h. Crédito por Ahorro. PARÁGRAFO. El consejo de administración, podrá generar otras líneas crediticias como estrategias de colocación. ARTÍCULO 22°. CRÉDITO AUTOMÁTICO El crédito automático es aquel cuya cuantía no supera el 90% de los aportes del asociado. Para acceder a él no requiere deudor solidario, pero debe cumplir con los demás requisitos. Debe estar a paz y salvo en las otras líneas de crédito. Esta línea podrá ser usada en varias solicitudes, con un intervalo no inferior a 3 meses. PARÁGRAFO: los créditos automáticos serán aprobados por el gerente y la jefe de cartera, quienes levantarán el acta, y la remitirán a la próxima reunión del Comité de Crédito para ser incluida en el acta respectiva. ARTÍCULO 23°. CRÉDITO EXTRAORDINARIO. El crédito "Extraordinario" será para salud, educación o calamidad doméstica demostrada y la cuantía no podrá exceder de diez (20) SMMLV. Para acceder a él, se requiere demostrar solvencia, capacidad de pago, por parte del asociado y de los deudores solidarios. PARÁGRAFO1: El servicio de crédito extraordinario no se prestará a través de depósito de asociados. PARÁGRAFO (2): En todo caso el Comité de Crédito dará trámite prioritario a los créditos por esta línea. ARTÍCULO 24°. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN. Por esta línea se prestará



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

hasta diez (10) veces los aportes del asociado, sin exceder ciento veinte (120) SMMLV dependiendo de la liquidez de la empresa; la solvencia, capacidad de pago y garantías del asociado y de los deudores solidarios. PARÁGRAFO (1). El Comité de Crédito dará prioridad a los asociados que estén a paz v salvo. ARTÍCULO 25°. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN. Por esta línea se prestará el valor de la profesionalización del asociado o su grupo familiar primario y los sobrinos del asociado. La tasa de interés será reglamentada por el Consejo de Administración, y su desembolso será parcial para cada cohorte. Cuando el beneficiario opte por cancelar sus estudios el saldo del crédito no utilizado será abonado a la obligación y en caso, de quedar un remanente, se continuará el proceso de amortización. Su monto será hasta 60 SMMLV. Este crédito estará sujeto a las disposiciones establecidas en el reglamento de crédito. ARTÍCULO 26°. CRÉDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA. Para la línea de crédito de vivienda se fija una base mínima de aportes correspondiente a cinco (5) SMMLV con una tasa de interés sin exceder los límites de lev. Se tendrá en cuenta el 70% de su valor predial, sin exceder de 100 SMMLV. PARÁGRAFO 1: En todo caso, el Consejo de Administración reglamentará cuando lo crea conveniente el monto mensual disponible de colocación por esta línea. PARÁGRAFO 2: El asociado que posea un lote urbano podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 26, se harán desembolsos por actas de avance de obra. ARTÍCULO 27°. La línea de crédito para vivienda estará sometida a las siguientes condiciones: a. Estar a paz y salvo en todas las líneas de crédito. b. Tener buen historial crediticio. c. Tener capacidad de pago. d. Tener Solvencia. e. Anexar constancia del contrato de compraventa y avaluó comercial certificado por una firma Evaluadora registrada en COOPCALDAS, salvo que sea vivienda nueva comprada directamente a la compañía constructora. f. El pago será girado directamente por la cooperativa al vendedor, al momento de presentar el nuevo certificado de tradición, donde se protocolice la hipoteca en primer grado, acompañado con el seguro contra todo riesgo, el cual debe ser renovado obligatoriamente por el asociado cada año y en el que debe aparecer COOPCALDAS como primer beneficiario. g. La hipoteca dada en garantía a COOPCALDAS, deberá ser en primer grado. h. El plazo de amortización estará comprendido entre sesenta (60) y ciento ochenta (180) meses. i. Cuando la vivienda sea por primera vez se debe presentar la constancia expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. I.G.A.C. para verificar que no posee vivienda o propiedad raíz. j. El crédito de vivienda estará sujeto a las disposiciones consignadas en la ley y en las normas vigentes. k. Cuando el crédito es para construcción de vivienda la garantía hipotecaria se hará sobre el lote y las anexidades futuras. I. Las demás contempladas en este reglamento. PARÁGRAFO 1. Los seguros o pólizas que protejan los créditos de vivienda



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

deben ser renovados obligatoriamente cada año por el deudor, si no lo hiciere la cooperativa iniciará los trámites legales para la ejecución de las garantías. PARÁGRAFO 2. Si el asociado incumple con las obligaciones de esta línea de crédito la Cooperativa exigirá el reembolso del mismo, o dará inicio a las acciones jurídicas. ARTÍCULO 28°. LÍNEA DE CUPO CRÉDITO ROTATIVO Por esta línea se otorgará al asociado un cupo de hasta quince (15) SMMLV, la amortización será hasta 36 meses, no podrá otorgarse simultáneamente con un crédito por otra línea y hará parte integral de la sumatoria del cupo asignado por este reglamento. Esta línea estará sometida a las siguientes condiciones: a. Tener buen historial crediticio dentro y fuera de la cooperativa, y en las centrales de riesgo. b. Tener capacidad de pago. c. Tener Solvencia. d. Tener una antigüedad mínima en la Cooperativa como asociado de 6 meses. e. Tener cupo de endeudamiento con relación a los aportes. f. No haber accedido a crédito por otra línea tres (3) meses antes a la solicitud del cupo rotativo. ARTÍCULO 29°. La asignación del crédito cupo rotativo será determinada por el comité de Crédito, analizando lo consignado en el artículo 28 del presente reglamento. ARTÍCULO 30°. Responsabilidades de uso del cupo crédito rotativo. a) Cuando el asociado entre en morosidad de 90 días calendario, se le informará proceso pre jurídico. b) Si la situación continúa en 30 días será reportado a las Centrales de Riesgo. ARTÍCULO 31°. LA LÍNEA DE CRÉDITO POR AHORROS será reglamentada mediante acuerdo por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 32°. La sumatoria de todas las líneas tomadas por el asociado no podrá exceder el cupo de 10 veces los aportes y de ciento veinte (120) SMMLV, excepto el cupo de crédito para vivienda o para las personas jurídicas, que se encuentra determinado en los artículos 26 y 31 del presente reglamento.

#### CAPÍTULO VI RECURSOS, CUANTIA, PLAZOS E INTERESES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 33°. Los recursos lícitos para la prestación del servicio de crédito provendrán de: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS" COOPCALDAS" Carrera 24 #22-2 Oficina 410 Manizales NIT: 900.036.098-1. a. Los aportes sociales. b. Los depósitos de asociados. c. Los recursos del crédito de fomento otorgado por los organismos financieros o Cooperativos de segundo grado. d. Los ingresos operacionales e. Los fondos entregados en administración. ARTÍCULO 34°. Las líneas de crédito, excepto la de vivienda y cupo crédito rotativo estarán sometidas a los siguientes plazos: DE HASTA PLAZO \$500.000 \$100.000.000 120 meses. PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá modificar mediante acuerdo los plazos establecidos. El crédito de vivienda estará



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

sometido a los siguientes plazos: DE HASTA PLAZO MÁXIMO 20.000.000 50.000.000 130 meses 50.000.001 65.000.000 140 meses 65.000.001 80.000.000 150 meses **ARTÍCULO 35°.** Todas las tasas de colocación, plazos y reciprocidad de aportes serán determinadas mediante ACUERDOS emanados por el Consejo de Administración, los cuales harán parte como anexos del presente reglamento.

#### CAPÍTULO VII GARANTÍAS Y CONDICIONES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 36°: El asociado a COOPDECALDAS podrá tener varios créditos exceptuando el de vivienda, cumpliendo con los requisitos exigidos para cada una de las líneas, cancelando independientemente cada uno de ellas sin que la suma de cuotas de las obligaciones supere el 50% del salario neto, o de sus ingresos certificados cuando se trate de asociados que acrediten otros ingresos o sean trabajadores independientes. PARÁGRAFO 1: Para asociados con ingresos certificados de forma independiente, el comité de crédito podrá aplicar una manutención del 40%, en casos excepcionales. PARÁGRAFO 2: Para las personas Jurídicas asociadas a Coopcaldas el Comité de Crédito aplicará el flujo de caja anual como elemento para determinar la capacidad de pago. ARTÍCULO 37°. El valor total de los créditos del asociado no podrá superar los 120 SMMLV, excepto el crédito de vivienda y el de personas jurídicas. ARTÍCULO 38°. Las garantías constituyen un elemento determinante para el estudio y la aprobación del crédito. Se pueden combinar garantías personales admisibles como: hipotecas, pignoración de descuentos por nóminas, prendas con tenencia o sin tenencia. Las cuales son exigibles tanto para el deudor como para los deudores solidarios. PARÁGRAFO 1: Para el otorgamiento del crédito, el concepto de capacidad de pago y las garantías, aplican individualmente para cada crédito. PARÁGRAFO 2: ningún asociado podrá respaldar más de tres (2) obligaciones como deudor solidario en la cooperativa. ARTÍCULO 39°. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS, a. Garantía Personal; está soportada por libranza, se concederá a los asociados que garanticen descuento por nómina oficial o nómina de contrato a término indefinido. b. Garantía deudores solidarios: son las personas naturales o jurídicas que aceptan firmar solidariamente el pagaré constituido con el asociado deudor del crédito. c. Garantía reales: hipotecas de primer grado que no sean patrimonio familiar, el cual garantizará el 100% del crédito y se tomará hasta el 70% del avaluó predial. Los títulos valores constituidos por el asociado en Coopcaldas o en otra entidad financiera y dados en prenda a favor de la cooperativa que cubran la cuantía del crédito en un ciento por ciento (100%) y pactando su pignoración por el tiempo que dure el crédito.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

en este caso, se eximirá de la exigencia de otras garantías. d. Garantía por aportes: se constituye una garantía cuando el valor del crédito o la sumatoria no supera el noventa (90%) del valor de los aportes y se aplicará de acuerdo a lo determinado en la Circular Jurídica y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuanto al retiro del asociado, e. Aval de crédito: es una garantía que el asociado podrá tomar con uno de los Fondos de Garantías con los cuales COOPCALDAS tenga convenio, cuyo costo será asumido por el asociado. ARTÍCULO 40°. GARANTÍAS SEGÚN EL MONTO a. Si el monto del crédito es inferior o igual a los aportes y el descuento se garantiza por libranza de nómina oficial, nómina de contrato a término indefinido o pensión, se requiere la firma del pagaré por el deudor. Su desembolso será inmediato. PARÁGRAFO. Si el crédito no es garantizado por libranza, se requiere un deudor solidario que cumpla las garantías consignadas en este reglamento. b. Para el análisis y estudio de toda solicitud de crédito, cualquiera que sea el monto o línea de crédito, los asociados y deudores solidarios demostrarán capacidad de pago. solvencia, escore financiero de 600 como mínimo, en la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS "COOPCALDAS" Carrera 24 #22-2 Oficina 410 Manizales. NIT: 900.036.098-1. Manizales historial crediticio COOPCALDAS. aportes requeridos según artículo 24 del reglamento de crédito. c. NÓMINA OFICIAL, NÓMINA DE PENSIÓN. c. Los créditos hasta 15 SMMLV. cuyos descuentos son respaldados por nómina oficial, nomina pensión, no requieren deudor solidario, pero el asociado deudor debe estar al día en sus obligaciones y cumplir con el literal b del artículo 41. En caso de pago personal, se requiere un deudor solidario que garantice solvencia, capacidad de pago. ingresos certificados, mínimo tres (3) meses de afiliado y los demás requisitos que el comité de crédito considere necesarios. d. Los créditos hasta 50 SMMLV, cuyos descuentos son respaldados por nómina oficial, nomina pensión, no requieren deudor solidario, pero el asociado deudor debe estar al día en sus obligaciones y cumplir con el literal b del artículo 40. En caso de pago personal, se requiere un deudor solidario que garantice solvencia capacidad de pago, ingresos certificados y los demás requisitos que el comité de crédito considere necesarios. Aplica para asociados con mínimo siete meses de afiliación. d Crédito mayor a (50) SMMLV hasta (80) SMMLV cuando el descuento sea por libranza de nómina oficial, o pensión, se requiere la firma del pagaré por el deudor y un deudor solidario que garantice solvencia, capacidad de pago, ingresos certificados, historial crediticio. En caso de pago personal, se requiere la firma de un deudor solidario que posea bien raíz que no sea patrimonio familiar, que garantice solvencia, capacidad de pago, ingresos certificados y demás requisitos que el comité de crédito considere necesarios. Aplica para asociados con más de (1) un año de afiliados a la cooperativa en adelante.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

Crédito mayor a (80) SMMLV hasta (120) SMMLV cuando el descuento sea por libranza de nómina oficial o pensión, se requiere la firma del pagaré por el deudor y dos deudores solidarios, uno con propiedad raíz no patrimonial, que garanticen solvencia, capacidad de pago, ingresos certificados, historial crediticio. En caso de pago personal se requiere la firma de dos deudores solidarios poseedores de bien raíz que no sea patrimonio familiar, que garanticen solvencia, capacidad de pago, ingresos certificados y demás requisitos que el comité de crédito considere necesarios. Aplica para asociados con más de (1) un año de afiliados a la cooperativa en adelante. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS "COOPCALDAS" Carrera 24 #22-2 Oficina 410 Manizales NIT: 900.036.098-1. Manizales. El Comité de Crédito se reserva el derecho de exigir otras garantías no contempladas en este reglamento.

# CAPÍTULO VIII CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 41°. En COOPCALDAS para el otorgamiento del crédito se observarán como mínimo y obligatoriamente los siguientes criterios: a. Capacidad de pago: es importante para determinar el cumplimiento o incumplimiento del crédito. Se debe verificar el flujo de ingresos y egresos, la veracidad de los documentos aportados, la información aportada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS "COOPCALDAS" Carrera 24 #22-2 Oficina 410 Manizales NIT: 900.036.098-1. Manizales PBX: 3357430 b. La cooperativa tendrá en cuenta el historial crediticio realizado por el deudor al momento de solicitar el crédito, tomando en cuenta criterios como antigüedad, el buen manejo de sus créditos y su identidad con la cooperativa. La cooperativa reportará a las centrales de riesgo su cartera de crédito. c. Todos los criterios del presente capitulo que se hacen al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito. ARTÍCULO 42°. DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DEL CRÉDITO. Los asociados y sus deudores solidarios deberán adjuntar los siguientes documentos con la solicitud de crédito: a. Formulario de solicitud completamente diligenciado, tanto por el deudor, como por los deudores solidarios. b. Desprendibles de pago de los dos meses anteriores o certificación de ingresos para los trabajadores independientes expedidos por un contador público y soportado con el flujo de caja o balance de los tres (3) últimos meses, c. Certificados de libertad y tradición del o los inmueble de su propiedad, con una antigüedad no menor a 15 días, cuando se están ofreciendo en garantías. d. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del o los vehículos.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

#### CAPÍTULO IX SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 43°. Objetivo: identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia, calidad de las garantías que lo respaldan como resultado del cambio en las condiciones iniciales al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones. ARTÍCULO 44°. El consejo de administración determinará la evaluación periódica de la cartera de crédito a través de una metodología técnicamente diseñada. Esta labor será desarrollada por el Comité de Evaluación y Riesgo de Cartera de Créditos. ARTÍCULO 45°. El Consejo de Administración y el Gerente deberán supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad por la misma. ARTÍCULO 46°. Obligatoriedad de la evaluación y eventual recalificación: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS "COOPCALDAS" Carrera 24 #22-2 Oficina 410 Manizales NIT: 900.036.098-1. Manizales PBX: 3357430 a. Créditos reestructurados que incurran en mora de más de 30 días después de haber sido reestructurados. b. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural exceda los 50 SMMLV. PARÁGRAFO 1: la evaluación de la cartera deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al corte del ejercicio de los meses de junio y diciembre respectivamente. PARÁGRAFO 2: En caso de medida cautelar la organización deberá evaluar los créditos que excedan 30 SMMLV en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año y sus resultados se registraran en los cierres trimestrales. ARTÍCULO 47°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: a. Capacidad de pago se actualizará y verificará que el deudor y los deudores solidarios mantengan las condiciones y la documentación presentada al otorgarle el crédito. b. Solvencia del deudor y los deudores solidarios, se tendrán en cuenta variables como endeudamiento, calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio y contingencias del deudor. Para los bienes inmuebles se debe solicitar la información sobre la posible afectación de garantías, limitantes del dominio, establecidas en el Código Civil. c. Garantías, se evaluará liquidez, idoneidad, actualización del valor comercial de las garantías, con una periodicidad anual. d. Servicio de la deuda: se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, e. Número de veces que el Crédito ha sido reestructurado f. Consulta provenientes de las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria. g. Calificación especial para los asociados con crédito Coopcaldas de acuerdo a la metodología determinada por el Consejo. ARTÍCULO 48°. Conformación Del Comité De Evaluación Y Riesgo De Cartera: a. Un miembro del consejo de administración b. El gerente de la cooperativa c. Jefe de Cartera d. Jefe de cobranzas de la



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS COOCALDAS" Carrera 24 #22-2 Oficina 410 Manizales NIT: 900.036.098-1. Manizales PBX: 3357430.

### CAPÍTULO X PROCESO DE COBRANZAS

ARTÍCULO 49°. El proceso de cobranzas como mecanismo para prevenir y garantizar la recuperación de la cartera en mora será el siguiente: a. Cobranza Administrativa: Las obligaciones contraídas por los asociados con la cooperativa deben cancelarse con fecha límite hasta el último día hábil de cada mes. b. Los primeros ocho (8) días de cada mes se realizará contacto telefónico para informar del vencimiento de la cuota. Transcurridos estos ocho (8) días de morosidad se notificará por escrito al deudor y deudores solidarios; a los treinta (30) días se reportará el deudor a la Central de Riesgo. A los sesenta (60) días en mora se reportará el deudor solidario a la central de riesgo. A los noventa (90) días el Comité de Riesgo de Cartera tomará la decisión de remitir a cobro jurídico o la exclusión, previa información y aprobación del Consejo. Antes de 120 días de morosidad, los créditos con garantía constituida con un fondo de garantías, se presentará la reclamación y se informará al Consejo de Administración. c. Cobranza Administrativa: Cumplidos 45 días en mora se notificará al deudor principal y deudores solidarios sobre el inicio del estudio de cobro jurídico. PARÁGRAFO: el listado de cobro jurídico será presentado al consejo de administración periódicamente. d. Informe al deudor principal y deudores solidarios: Se debe dar aviso oportuno al deudor y deudores solidarios de cualquier anomalía que ponga en riesgo la obligación. e. Políticas de gestión de cobro: La gestión de cobro será responsabilidad del jefe de cobranzas v supervisado por el Comité de Evaluación y Riesgo de Cartera, teniendo en cuenta lo determinado por la Ley. f. Con respecto a la ley de insolvencia la cooperativa se someterá a lo dispuesto para tal fin por la misma y el Consejo COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS reglamentará lo pertinente. "COOPCALDAS" Carrera 24 #22-2 Oficina 410 Manizales NIT: 900.036.098-1. Manizales PBX: 3357430.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

#### CAPÍTULO XI RESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTÍCULO 50°. Restructuración: es el mecanismo excepcional que tiene como objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. ARTÍCULO 51°. Las reestructuraciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. No puede convertirse en práctica generalizada. ARTÍCULO 52°. Criterios para una Reestructuración, a. A los créditos reestructurados se le otorgará una calificación de mayor riesgo. Sólo se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles. b. Cumplido el requisito anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas, c. La calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, una vez cumplido el requisito de calificación del literal anterior, se aplica a las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo. d. Si un crédito reestructurado presenta mora se llevará a la calificación de mayor riesgo. e. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración. f. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado, q. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a operaciones activas del crédito. h. Los asociados con créditos reestructurados, solamente podrán acceder a un nuevo crédito cuando hayan permanecido como mínimo seis meses en calificación A. ARTÍCULO 53°. Estudio y Aprobación de Reestructuraciones. La restructuración se hará en caso excepcionales a petición del asociado o cuando se detecte un desmejoramiento potencial o real deterioro de su capacidad de pago. ARTÍCULO 54°. La reestructuración será analizada por el Comité de Administración y Riesgo de Cartera, quién la remitirá y sustentará ante al Comité de crédito para su análisis; el cual enviará al Consejo de Administración para ser aprobada o negada; de ser aprobada se remitirá nuevamente al comité de Crédito, quien consignará en el acta respectiva condiciones, plazos y garantías. ARTÍCULO 55°. NOVACIONES: es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual gueda por tanto extinguida (art. 1687 Código civil). Las formas de novación son las siguientes (art 1690 del Código civil): a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra sin que intervenga nuevo acreedor o deudor. b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva al primer acreedor. c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo que en consecuencia queda libre. PARÁGRAFO: La tasa de interés para novaciones, estará supeditada a los acuerdos estipulados por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 56°. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el título XV de libro tercero del Código Civil. ARTICULO 57°. No se considera novación cuando el propósito sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento adecuado para las reestructuraciones. ARTÍCULO 58°. La Cooperativa permitirá las novaciones siempre y cuando se cumplan las exigencias contempladas en la Ley y reglamentadas por el Consejo de Administración, que será el órgano facultado para su aprobación.

#### CAPÍTULO XII AMORTIZACIONES

ARTÍCULO 59°. La amortización anticipada de los créditos estará sujeta a la Ley. ARTÍCULO 60°. Toda amortización parcial que realice el asociado generará disminución del plazo acordado, más no el valor de la cuota mensual. PARÁGRAFO: Cuando el asociado por viaje o fuerza mayor desee adelantar el pago cuotas de su obligación, deberá consignarlas en la cuenta de ahorros de la cooperativa y autorizar se acredite de ella la cuota mensual. En este caso no es amortización.

### CAPÍTULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 61°.** Las solicitudes de crédito de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de crédito, el Comité de Ética, el Gerente, los empleados de la cooperativa, los parientes de todos estos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y de las personas jurídicas asociadas serán estudiados



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

en reunión del Consejo de Administración y su aprobación deberá contar con el voto afirmativo por unanimidad del comité de crédito. ARTÍCULO 62°. Cuando los aportes sociales del asociado natural o persona jurídica representen el 5% o más del capital social de la cooperativa, su solicitud de crédito pasará al Conseio de Administración para su estudio y aprobación. ARTÍCULO 63°. Los créditos para los asociados mayores de setenta años y menores de 75, se harán hasta 30 salarios mínimos legales vigentes. El crédito estará sujeto a lo dispuesto para tal fin en el presente reglamento. Este se hará sólo por aportes. PARÁGRAFO. Para los asociados mayores de 75 años el crédito se hará hasta el 150% de sus aportes, sujeto a las condiciones establecidas en el presente reglamento-. ARTÍCULO 64°. El asociado podrá ser sujeto del servicio de crédito en el tiempo de asociación estipulado en las líneas de crédito. ARTÍCULO 65°. Entre el otorgamiento de un crédito y otro deben haber transcurrido por lo menos tres meses, cumpliendo con todas las obligaciones contraídas. ARTÍCULO 66°. El asociado tendrá un plazo máximo de hasta treinta (30) días para protocolizar los requisitos para el estudio del crédito a partir de su radicación, de lo contrario la operación será anulada y deberá presentar una nueva solicitud. ARTÍCULO 67°. Las solicitudes de crédito, se radicarán en orden de presentación, y su estudio se hará dándole prioridad a aquellos asociados que estén a paz y salvo. ARTÍCULO 68°. Los créditos aprobados por libranza, sólo se desembolsarán con el visto bueno de la pagaduría respectiva. ARTÍCULO 69°. El asociado que suministre información, o documentación fraudulenta para la obtención de un crédito se le anulará y se hará acreedor a la sanción de conformidad. ARTÍCULO 70°. A los deudores solidarios de un deudor moroso en la categoría C, se les suspenderá todo tipo de crédito hasta cuando se garantice la recuperación del crédito. ARTÍCULO 71°. La morosidad en el cumplimiento de las obligaciones financieras, por parte de los usuarios del crédito, para con la Cooperativa, ocasionará la aplicación de los intereses de mora establecidos por la Ley, proporcionalmente al periodo de morosidad y la gestión de cobro se realizará de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Riesgo de Cartera sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. ARTÍCULO 72°. Sobre la cartera en mora si el deudor tiene fondos en su cuenta de ahorros o posee títulos de ahorro, la cooperativa podrá exigir el pago de las cuotas en mora de la obligación descontando de ella el valor total o parcial de las mismas, para el efecto se hará nota débito con cargo a su cuenta. PARÁGRAFO. Los aportes del asociado moroso de categoría C en adelante, se cruzarán con la obligación y el saldo adeudado se recuperará vía judicial, previa exclusión por parte del Consejo de administración de la cooperativa. ARTÍCULO 73°. El comité de Crédito de la cooperativa tendrá en cuenta las siguientes disposiciones: a. Durante la vigencia de los créditos observará y tomará nota acerca de la información que acredite y



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

justifique los cambios de la calificación de cartera a un deudor, en caso de cambio de categoría a una de mayor o de menor riesgo. b. Para el adecuado análisis de riesgo, la cooperativa mantendrá en el expediente del respectivo deudor o deudores solidarios, su información personal y financiera completa y la actualizará al menos cada año. c. El resultado de las evaluaciones realizadas a cada deudor, las anotaciones y las modificaciones en la calificación de la cartera, debe constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la cooperativa. Debe dejarse constancia en acta de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del Comité de Administración y Evaluación de riesgo de cartera) y la evaluación respectiva del estamento correspondiente. d. El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto del sujeto. ARTÍCULO 74°. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán considerados de acuerdo con la Ley, los estatutos y los acuerdos del consejo de administración. PARÁGRAFO. Los acuerdos derivados de este reglamento tendrán una vigencia limitada y contemplarán los procedimientos para su reforma o sustitución. ARTÍCULO 75°. VIGENCIA: este reglamento de crédito fue aprobado por el Consejo de Administración según acta No 33; en la reunión celebrada el día 30 de junio de 2017 y rige a partir del 03 julio de 2017.

El presente Reglamento de Crédito Fue aprobado por el consejo de administración el día 30 de junio del año 2017.

LUZ STELLA GIRALDO MARIN

wholine Price founds. Catalina Diaz Jurado

Jorge Ivan costillo bedova Jorge Iván Castillo Bedova

Lina Marcela Marulanda

Alexander Giraldo Garcia

honatan Giraldo Rios